

**INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP6
AUTO PARA ABSTENERSE DE INICIAR ACCION POLICIVA**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de 2024.

EXPEDIENTE	2023613490110577E Caso ARCO 20466724
COMPARENDO	110011464230
EXPEDIENTE POLICIA	11-001-6-2023-10430951 del 11 de diciembre de 2023
NOMBRE DEL INVOLUCRADO	ALEXANDER JIMENEZ ROBERT
IDENTIFICACIÓN DEL INVOLUCRADO	C.C. No. 116778922
DIRECCIÓN	CL 130 90 15
EMAIL	N/A
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	Artículo 95 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016. <i>“Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido”.</i>

Una vez consultado el documento contentivo de la orden de comparendo No. 110011464230 expediente de policía No. 11-001-6-2023-10430951 del 11 de diciembre de 2023, elaborada por el personal uniformado de la Policía Metropolitana de Bogotá ([CT. ROBERTO JOSE GARCIA LEON, identificado con documento de identidad número 1140848197 y placa 8951](#)) que fue asignada¹ para conocimiento de este despacho en donde se señala la presunta comisión de comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 95.1 del CNSCC *“Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido”* para el cual, el Legislador dispuso como medidas correctivas aplicables:

- i. *La destrucción de bien*, por motivos de interés público cuando aquel constituya un riesgo o amenaza a la convivencia o al ambiente, o sea utilizado de manera ilegal causando perjuicio a terceros; cuya imposición corresponde en primera instancia a los comandantes de estación, subestación y de Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional del lugar de ocurrencia de los hechos y, en general, al personal uniformado de la Policía Nacional (CNSCC, arts. 209 y 210).
- ii. *Multa general tipo 2 Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)*, respectivamente, a los inspectores de policía urbanos del lugar de ocurrencia de los hechos (art.216, CNSCC) según lineamiento para la asignación temática de competencias definido mediante acto administrativo por el Secretario Distrital de Gobierno (Resolución 0157 de 2021. Decreto Distrital 033de 2021, art. 5°).

Asimismo, atendiendo al objeto de las medidas correctivas en mención, establecido en los artículos 172, 178, 180 y 192 del CNSCC y a lo preceptuado por el artículo 219 de la pluricitada ley que establece el procedimiento a seguir por el personal uniformado cuando tenga conocimiento de un comportamiento contrario a la convivencia. Y, una vez valorado el acervo probatorio allegado al expediente, [suscrita por el CT. ROBERTO JOSE GARCIA LEON, identificado con documento de identidad número 1140848197 y placa 8951, donde informa: “momento en lo s que nos encontrábamos realizando planes ivc se encuentra en el / 02 celulares portan dolos por hurto acto por medio el cual se le da aplicación a la ley 1801 en art 222 proceso verbal inmediato donde al llegar al establecimiento de razón social roy cell ubicado en la cr 91#136-32 local 127 -126 nos entrevistamos con el señor roberth alexander de numero de cédula 116778922 y se le da a conocer el art 95 # 1 de la ley 1801 toda vez que al realizar planes de ivc con personal de la alcaldía y sijn mebog del grupo de hurto de celulares se llaron en el local 02 celulares hueawei dorado y y robo /hurto y celular marca samsung color gris el cual se procede a realizar la](#)

¹ Acta de reparto número 2024-53663 del 19 de marzo de 2024.

incautación por IT jeison peña y se procede a realizar la suspensión temporal de la actividad", una vez verificado en el archivo nacional de identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil (Colombia) así como la información del Consejo Nacional Electoral (Venezuela), este despacho evidencia que el número de cédula de señalado en la orden de comparendo no corresponde a la persona señalada como infractora, lo que comporta una palmaria vulneración al debido proceso que impide el inicio de la acción de policía por indebida individualización o identificación de los sujetos involucrados toda vez que se desconoció lo preceptuado por la Resolución 03253 del 12 de julio de 2017 expedida por la Dirección General de la Policía Nacional² que indica la necesidad de solicitar el documento de identidad con el fin de comparar la correspondencia de datos fidedignos y registrar el tipo de documento de identidad presentado por el presunto infractor, que, para el caso de los nacionales de los países miembros de la comunidad andina o del Tratado MERCOSUR quienes no requieren pasaporte para ingresar a territorio colombiano, es el documento de identificación de su país de origen, lo que significa que el miembro del personal uniformado debió marcar en la casilla 3 "D.E." (documento de identificación extranjero) y no cédula de ciudadanía colombiana en tanto esta constituye dentro de nuestro ordenamiento jurídico la prueba de identificación personal idónea para demostrar o establecer cabalmente la identidad de una persona, así como acreditar la ciudadanía y viabilizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

Con todo, la suscrita Inspectora Distrital de Policía de Atención Prioritaria, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 1801 de 2016,

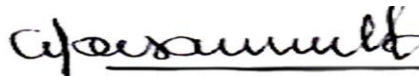
RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar acción policiva conforme a lo establecido en el artículo 223 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las diligencias radicadas con número de expediente interno 2023613490110577E en el registro de actuaciones policivas de la Secretaría Distrital de Gobierno realizando las correspondientes anotaciones por secretaría, de acuerdo con la parte motiva.

TERCERO: Ordenar el cierre del expediente de policía 11-001-6-2023-10430951 del 11 de diciembre de 2023 comparendo No. 110011464230 en el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC-.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA ELISA SANABRIA MONTALVO
Inspector de Policía Urbano de Atención Prioritaria
AP-6

² De conformidad con lo establecido por el artículo 1° de la Resolución 03253 del 12 de julio de 2017 expedida por la Dirección General de la Policía Nacional.